

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** marzo 6 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión, informándole que con fecha 08 de febrero de 2023, y de manera virtual, se allega el respectivo trabajo de partición presentado de manera conjunta por las apoderadas de los herederos. Igualmente, solicitud de una de las apoderadas. (Archivos 44, 45 y 46 expediente digital).

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.**

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**Proceso:** Sucesión  
**Solicitante:** Sandra Yanet Rodas Flores  
**Causante:** Myriam Florez Gil O Flores De Rodas  
**Radicación No. :** 760013110008202100175-00

**Auto Interlocutorio No. 0320**

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

Revisado el presente expediente sucesorio, siendo esta la etapa procesal oportuna, en ejercicio al control de legalidad que establece el artículo 132 del C.G.P, se establece que se incurrió en un error aritmético en el acta de audiencia de inventario y avalúos, de fecha junio 09 de 2022, ya que en la misma, se indicara como valor sumatorio de activos y pasivos, activo liquido: \$295.000.863. (archivo 41 expediente digital). siendo lo correcto la sumatoria total activo liquido: \$295.001.363, suma que corresponde realmente a los valores de los bienes relacionados en la respectiva audiencia.

ACTIVOS SOCIALES	\$299.023.00
PASIVOS SOCIALES	(-\$)4.022.137
TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO	\$295.001.363

En este orden y en aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, se procederá a la respectiva corrección del acta de audiencia de los inventarios y avalúos de fecha 09 de junio de 2022, en tal sentido, a lo que se dispondrá en la parte resolutiva de la esta providencia.

De otro lado, y teniendo en cuenta que se ha presentado el trabajo de partición suscrito por las apoderadas de las partes de manera conjunta, encuentra el Despacho que el mismo no se ajusta las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, pues si bien es cierto, se indicaron pasivos sociales de la masa sucesoral, los mismos no fueron adjudicados, situación que debe conllevar a orden la adición de la partición en tal sentido. (Archivo 45 expediente digital).

Por último, y como quiera que la parte actora, ha solicitado información acerca del envío del oficio a la DIAN, a fin de que se hagan parte en el proceso, por la secretaría del Juzgado a través de mensaje de datos, remítaseles copia digital del respectivo oficio dirigido a la DIAN, así como oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda, obrantes al expediente digital.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el acta de audiencia de inventarios y avalúos de fecha junio 09 de 2022, en el sentido que la sumatoria de los Activos y Pasivos, corresponde al total activo liquido por el

valor de \$295.001.363, suma real que se establece de acuerdo a los inventarios y avalúos que las partes presentaran en la respectiva audiencia, y que fueren aprobados mediante auto interlocutorio Nro. 1118 de fecha junio de 2023, dictado en audiencia de oralidad y no como erróneamente se plasmo en dicha acta, por el valor de **\$295.000.863** quedando como a continuación se enuncia:

<b>ACTIVOS SOCIALES</b>	<b>\$299.023.00</b>
<b>PASIVOS SOCIALES</b>	<b>(-) \$4.022.137</b>
<b>TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO</b>	<b>\$295.001.363</b>

**SEGUNDO: ORDENAR** la **ADICIÓN** del respectivo trabajo de partición, en el sentido de adjudicar los respectivos pasivos sociales, que fueron que fueron relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos. Para tal efecto se concede a las partidoras, el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, con adjudicación de Activos y Pasivos Sociales, sin ninguna otra variación. (art. 509 Núm. 5 del C.G.P.).

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud impetrada por la representante judicial de la parte demandante, en consecuencia, por la secretaria del Juzgado, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, remítasele copias digitales de los oficios dirigidos a la DIAN y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DE SANTIAGO DE CALI, obrantes al expediente digital.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y vencido el termino sin que los entes fiscales se hagan parte en el presente proceso liquidatario, pasa el proceso a despacho para la emisión de sentencia aprobatoria de la partición de encontrar la partición ajustada a derecho.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb264ecd60d6cab3553a5594b32b9fe7a735f6fb2ed259aa69fb26bc26f470e0

Documento generado en 08/03/2023 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>